

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XII

Caracas, jueves 1º de octubre de 2009

Número 39.276

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley del Sistema de Justicia.

Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas.

Ley Aprobatoria de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica («Convención de Antigua»).

Ley Aprobatoria del Acuerdo Económico Complementario entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia Minera.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en Materia de Vivienda y Hábitat.

Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.

Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa para el Intercambio Comercial de Productos y Subproductos Agroalimentarios.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

SUDEBAN

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nelson Geovanni Alba, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Gerencia General Técnica de este Organismo.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Nelson Geovanni Alba, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Edmundo Enrique Azuaje Fabelo, para actuar como Corredor de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Oficiales de los Componentes Militares que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se crean y activan los Laboratorios Regionales 2, 3 y 4 de la Guardia Nacional Bolivariana, con sede en las ciudades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se crea el Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Obtención de Beneficios y Ventajas Agrícolas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat.
Aviso mediante el cual se declara vacante absoluta el Sillón N° 1 de esta Academia.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor José Corobo Mendoza, como Director (E) de Adquisiciones, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por el período que en ellas se señala.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el acceso universal de todas las personas a dicho sistema, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

Se garantizarán las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley y el acceso universal de todas las personas al Sistema de Justicia sea real y efectivo, adoptando medidas positivas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

Componentes del Sistema de Justicia

Artículo 2. El Sistema de Justicia está constituido por: el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los y las auxiliares, los funcionarios y funcionarias de justicia; el sistema penitenciario; los medios alternativos de justicia; los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia, conforme con la ley y los abogados autorizados y abogadas autorizadas para el ejercicio.

Finalidades

Artículo 3. Esta Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Integrar y organizar el Sistema de Justicia para coordinar los planes de cada uno de los órganos que lo constituyen, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
2. Garantizar el acceso universal de todas las personas al Sistema de Justicia para asegurar el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos, así como las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley y el acceso universal de todas las personas al Sistema de Justicia sea real y efectivo, adoptando medidas positivas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.
3. Crear y fortalecer los medios de participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control de las políticas del Sistema de Justicia, así como en los procesos judiciales.
4. Afirmar la soberanía nacional y asegurar el carácter popular del Sistema de Justicia a fin de consolidar, a partir del Estado de Derecho, el Estado de Justicia.
5. Impulsar el compromiso de quienes laboran en el Sistema de Justicia con las transformaciones sociales, la lucha contra la exclusión social y la consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
6. Las demás establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Principios de la justicia

Artículo 4. El Estado, a través del Sistema de Justicia, garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos y reposiciones inútiles, preservándolas como un fin y un valor del Estado que no se sacrificará en su desarrollo por la omisión de formalismos innecesarios.

Principios de organización y funcionamiento del Sistema de Justicia

Artículo 5. El Sistema de Justicia y los órganos que lo integran se rigen en su organización y funcionamiento por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad en el ejercicio de la función pública y sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Cada una de las ramas del Poder Público que conforman el Sistema de Justicia tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado. En consecuencia, se rigen por los principios de integración, coordinación y complementación entre los componentes del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el derecho humano a la justicia.

Cometido esencial y orden público

Artículo 6. Las actividades desarrolladas por los órganos del Sistema de Justicia, estarán orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público.

Derechos de las personas ante el Sistema de Justicia

Artículo 7. Toda persona tiene, entre otros, los siguientes derechos ante el Sistema de Justicia:

1. Participar de manera organizada, directa y protagónica en la formación de las políticas y control de la gestión del Sistema de Justicia, a través de los consejos comunales y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo las que corresponden a los pueblos y a las comunidades indígenas, de conformidad con lo previsto en la ley y los reglamentos.
2. Recibir información, capacitación y formación sobre sus derechos, garantías y deberes relacionados con el Sistema de Justicia y todos sus componentes, especialmente para garantizar su derecho a participar y a ejercer la controloría social.
3. Solicitar y recibir amplia, oportuna y veraz información sobre la organización, funcionamiento y actividades del Sistema de Justicia y todos sus componentes, igualmente sobre el proceso de selección, nombramiento y procedimientos disciplinarios de sus funcionarios y funcionarias, con el fin de participar y ejercer en forma organizada el control social sobre su gestión pública.
4. Acceder a los órganos que integran el Sistema de Justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin dilaciones y formalismos innecesarios.
5. Participar de manera organizada, directa y personal en los procesos judiciales, de conformidad con lo establecido en la ley y sus reglamentos.
6. Al debido proceso de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.
7. A la gratuidad de todos los servicios de los órganos que integran el Sistema de Justicia.

Deberes de las personas ante el Sistema de Justicia

Artículo 8. Toda persona tiene, entre otros, los siguientes deberes ante el Sistema de Justicia:

1. Conocer lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía como fundamento de una sociedad democrática, basada en la participación y la inclusión social.
2. Participar en los procesos judiciales en condición de escabinos o escabinas, árbitros o árbitras, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.
3. Actuar de buena fe, con lealtad y probidad ante el Sistema de Justicia, especialmente cuando intervengan o participen en los procesos.
4. Cooperar activa, solidaria y responsablemente con el Sistema de Justicia, especialmente en aquellos casos en que sea requerida su participación o servicios.
5. Brindar información al Sistema de Justicia cuando sea requerida para indagar y esclarecer la verdad en los procesos, con las garantías establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

Capítulo II Del Sistema de Justicia

Sección primera: Comisión Nacional del Sistema de Justicia

Integrantes

Artículo 9. Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, como órgano de carácter permanente, para generar y coordinar las políticas de Estado que mejoran el funcionamiento del Sistema de Justicia. Esta Comisión estará integrada por:

1. Dos diputados o diputadas en representación de la Asamblea Nacional, designados o designadas en Sesión Plenaria, uno de los cuales se escogerá de la representación indígena.
2. El Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de justicia, seguridad ciudadana y penitenciaria.
4. El o la Fiscal General de la República.
5. El Defensor o Defensora del Pueblo.
6. El Defensor Público General o Defensora Pública General.
7. El Procurador o Procuradora General de la República.

8. Un vocero o una vocera del Poder Popular, designado o designada conforme a lo que establece el Reglamento de la ley que rige la materia.

La Comisión Nacional del Sistema de Justicia designará entre sus integrantes un Coordinador o Coordinadora y su suplente, quien ejercerá este cargo de forma rotativa por un período de un año.

La Comisión tendrá su sede en la capital de la República y podrá crear dependencias y sesionar válidamente en todo el territorio nacional.

Atribuciones

Artículo 10. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Generar las políticas requeridas para el funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el acceso universal de todas las personas al mismo, mejorar su eficacia y eficiencia, asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.
2. Formular los lineamientos para la integración, coordinación y complementación de los órganos que conforman el Sistema de Justicia.
3. Analizar el contenido de los proyectos de presupuesto que correspondan a cada órgano que integra el Sistema de Justicia, antes de la presentación individual de ellos, en el marco del proceso de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto Anual y conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes, hacer observaciones así como recomendaciones que aseguren la articulación de los presupuestos para garantizar la eficacia y eficiencia en la administración de justicia, conforme a las competencias propias de cada órgano.
4. Evaluar y hacer seguimiento al proceso de transformación de la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia y los órganos que lo integran, bajo los principios de integración, coordinación y complementación, a los fines de lograr los objetivos y metas establecidas en las políticas y planes de todo el Sistema de Justicia y sus integrantes.
5. Evaluar los resultados, conclusiones y recomendaciones que cada uno de los órganos que integran el Sistema de Justicia presenten de su gestión, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.
6. Coordinar el registro, organización, funcionamiento y prestación de servicios de la jurisdicción especial indígena, de conformidad con la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos.
7. Registrar, supervisar y coordinar la organización, funcionamiento y prestación de servicios de los medios alternativos de solución de conflictos, de conformidad con esta Ley, las leyes que los desarrollen y sus reglamentos.
8. Presentar anualmente un informe de la gestión del Sistema de Justicia ante la Asamblea Nacional con la concurrencia de todos y todas sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.
9. Promover el estudio de la Constitución de la República y las leyes, para fortalecer el ejercicio libre y responsable de la ciudadanía, así como la democracia participativa y protagónica.
10. Contribuir con la transformación social del país a través de la participación de quienes laboran en el Sistema de Justicia, para lograr la suprema felicidad del pueblo.
11. Promover los principios fundamentales que deben orientar la actuación de quienes laboran en el Sistema de Justicia, como lo son: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la participación, el pluralismo político, la ética y la preeminencia de los derechos humanos, entre otros.
12. Aprobar el programa básico de formación y capacitación de quienes prestan servicio a los órganos del Sistema de Justicia, así como promoverlos para las personas, los consejos comunales y las demás formas de organización y participación social, garantizando su efectivo cumplimiento.
El programa básico de formación y capacitación, incorporará contenidos referidos a la aplicación del derecho indígena.
13. Aprobar los convenios relativos a los planes y programas de promoción, formación e investigación presentados como proyectos por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
14. Elegir a su Coordinador o Coordinadora.
15. Designar y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
16. Dictar el Reglamento Interno de la Comisión que sea necesario para regular su organización y funcionamiento y asegurar el cumplimiento de sus funciones.
17. Crear, modificar y suprimir Comisiones Especiales.
18. Aprobar el proyecto de plan y presupuesto anual de la Comisión, presentado a su consideración por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
19. La organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

20. Las demás establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 11. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia se reunirá en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, al menos, una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por su Coordinador o Coordinadora de oficio o a requerimiento de cualquiera de sus integrantes, conforme a las formalidades y plazos establecidos en el Reglamento Interno.

Quórum de las sesiones y decisiones

Artículo 12. Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. Cuando ello no fuere posible, las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes y, en caso de empate, su Coordinador o Coordinadora tendrá doble voto. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Actas de las sesiones

Artículo 13. De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados, un resumen de las exposiciones de sus integrantes, de los acuerdos, resoluciones, así como del cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Sistema de Justicia.

Comisiones Especiales

Artículo 14. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia podrá aprobar la creación de Comisiones Especiales bajo su adscripción, estableciendo sus integrantes, ámbito de actuación y atribuciones.

Atribuciones y deberes del Coordinador o Coordinadora

Artículo 15. Son atribuciones y deberes del Coordinador o Coordinadora de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia:

1. Dirigir y coordinar las labores de la Comisión.
2. Ejercer la representación de la Comisión.
3. Convocar a los y las integrantes de la Comisión a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como coordinar sus reuniones.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión.
5. Presentar a la Asamblea Nacional un informe anual de las labores de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, así como cualquier otro informe que le sea requerido por el Poder Legislativo Nacional.
6. Promover la articulación entre los componentes del Sistema de Justicia, así como con los demás órganos del Estado, para constatar a través de la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento y ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión.
7. Suscribir la correspondencia de la Comisión, pudiendo delegar esta atribución mediante la debida autorización en el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
8. Las establecidas en la ley, los reglamentos y demás instrumentos internos de la Comisión.

Régimen presupuestario

Artículo 16. Del presupuesto ordinario nacional, se le asignará una partida anual variable al Sistema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Constitución de la República, dentro de la cual se incluirá el correspondiente al funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia. Los órganos que conforman el Sistema de Justicia presentarán sus respectivos presupuestos a través de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, la cual podrá hacer observaciones con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento del referido Sistema.

Sección segunda: de la Secretaría Ejecutiva

Del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva

Artículo 17. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia tendrá para su funcionamiento una Secretaría Ejecutiva, dirigida por un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción de la referida Comisión. A tal efecto, la Comisión adoptará esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

Para ejercer el cargo de Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, de reconocida honorabilidad y tener idoneidad.

Atribuciones

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones e instrucciones de la Comisión, así como supervisar, controlar y hacer seguimiento a su cumplimiento.
2. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, tramitar las convocatorias, y elaborar las actas correspondientes.
3. Expedir las copias certificadas de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones de la Comisión, así como de cualquier otro documento original que repose en sus archivos.
4. Recibir, en nombre de la Comisión, las comunicaciones dirigidas a la misma y suscribir las que sean autorizadas por ésta, según corresponda.
5. Suscribir la correspondencia de la Comisión, por delegación expresa del Coordinador o Coordinadora.
6. Administrar el personal que labora para la Comisión, el cual será de libre nombramiento y remoción del Coordinador o Coordinadora.
7. Elaborar la propuesta de proyecto de plan y presupuesto anual de la Comisión.
8. Administrar y ejecutar el presupuesto anual de la Comisión.
9. Rendir cuenta periódica de su gestión, aportar cualquier información que le sea requerida por la Comisión Nacional del Sistema de Justicia y presentar informe anual de gestión ante ésta.
10. Elaborar y presentar ante el Coordinador o Coordinadora de la Comisión la propuesta de informe anual de la gestión del Sistema de Justicia a ser presentado a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento Interno.
11. Las demás establecidas en esta Ley y el Reglamento Interno de la Comisión.

De la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 19. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia aprobará la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, mediante el reglamento que al efecto se dicte, en el cual se establecerá lo relativo al personal que ésta requiera.

Sección tercera: de los medios alternativos de solución de conflictos*Medios alternativos de solución de conflictos*

Artículo 20. El Sistema de Justicia promoverá los medios alternativos para la solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación, la mediación, la justicia de paz y el régimen especial indígena, siempre que no sean contrarios a la Constitución de la República, a la ley y sus reglamentos. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia registrará, coordinará y supervisará la organización, funcionamiento y prestación de sus servicios, de conformidad con esta Ley, las leyes que los desarrollen y sus reglamentos.

Régimen especial indígena

Artículo 21. El régimen especial indígena consiste en la potestad que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades legítimas, de adoptar decisiones de acuerdo con su derecho y conforme a los procedimientos tradicionales, para solucionar de forma autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de su hábitat y tierras, siempre que no sean contrarios a la Constitución de la República, a la ley y los reglamentos.

Capítulo III**De la participación protagónica del pueblo***Participación protagónica en la gestión*

Artículo 22. Toda persona tiene derecho a participar de manera organizada, directa y protagónica en la formación de las políticas y control de la gestión del Sistema de Justicia, a través de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo las que correspondan a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos. Así mismo, toda persona tiene derecho a participar de manera organizada, directa y personal en los procesos judiciales, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley y los reglamentos.

Es obligación del Sistema de Justicia y de todos sus componentes, facilitar la generación de las condiciones más favorables para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho.

Participación en formación de las políticas, planes y normas

Artículo 23. El Sistema de Justicia y todos sus componentes deben realizar una consulta pública anual para la formulación de sus políticas y planes, así como para la elaboración de los proyectos de presupuesto anual. Así mismo, deberán presentar a consulta pública los actos administrativos de carácter normativo o de efectos generales.

Estas consultas públicas se regularán de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos, y supletoriamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos.

Participación en la selección de los funcionarios y funcionarias del Sistema de Justicia

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a participar de manera directa y protagónica, así como a través de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, en el proceso de selección y designación de los funcionarios y funcionarias del Sistema de Justicia y de todos sus componentes, especialmente de los jueces y juezas, de conformidad con lo previsto en esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos. En este sentido, las leyes establecerán, entre otros:

1. El carácter público del proceso de selección de los funcionarios y funcionarias del Sistema de Justicia, así como la difusión y promoción del desarrollo de los mismos.
2. El acceso de toda persona a la información oportuna, veraz, imparcial y sin censura acerca de los procesos de selección de los funcionarios y funcionarias del Sistema de Justicia, así como de los datos personales y profesionales de quienes aspiran a ocupar dichos cargos, sin más límites que los establecidos en la Constitución de la República y las leyes para proteger los derechos al honor, reputación y vida privada.
3. La participación de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, en la postulación de aspirantes a los concursos de oposición públicos para la selección y designación de estos funcionarios y funcionarias.
4. La participación de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, en la postulación de aspirantes a los jurados de los circuitos judiciales responsables de los concursos de oposición públicos para la selección y designación de estos funcionarios y funcionarias.

Rendición pública de cuentas

Artículo 25. El Sistema de Justicia y los órganos que lo integran deberán presentar anual y públicamente un informe detallado y preciso de la gestión realizada durante ese período. En tal sentido, deberán brindar explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuesto utilizado, así como la descripción de las actividades realizadas durante este período.

El contenido, forma, lugar y oportunidad de estos informes anuales se regulará de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos, y supletoriamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos.

De la contraloría social

Artículo 26. Los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, tienen derecho a participar y, especialmente, a ejercer la contraloría social sobre la gestión del Sistema de Justicia y de todos sus componentes. A tal efecto, tienen las siguientes funciones:

1. Vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos, con el objeto de contribuir a que los servicios del Sistema de Justicia y de todos sus componentes, garanticen los derechos humanos de todas las personas.
2. Promover la información, capacitación y formación de las comunidades sobre sus derechos, garantías y deberes relacionados con el Sistema de Justicia y todos sus componentes, especialmente para garantizar su derecho a participar y a ejercer la contraloría social.
3. Notificar y denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir infracciones a esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos, a los fines de iniciar los procedimientos administrativos o judiciales a que hubiere lugar, así como intervenir y participar directamente en los mismos, especialmente en los sancionatorios y disciplinarios.
4. Intervenir y participar en los consejos consultivos de los órganos del Sistema de Justicia.
5. La participación en los procesos de selección para ocupar los cargos de los órganos que forman parte del Sistema de Justicia sujetos a concursos, especialmente para verificar la idoneidad moral y profesional de las personas que optan para dichos cargos.
6. Las demás establecidas en la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Consejos consultivos del Sistema de Justicia

Artículo 27. El Sistema de Justicia, a través de los órganos que lo integran, promoverá la constitución y funcionamiento de consejos consultivos como órganos asesores en la formulación de políticas y control en la gestión pública. Estos consejos consultivos podrán constituirse con carácter nacional, regional o local, así como por materia o colectivos de personas.

Los consejos consultivos estarán constituidos por integrantes de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular. Quienes

integren dichos consejos actuarán de forma voluntaria o en colaboración honoraria y no podrán recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dichas actividades, so pena de ser sancionados, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

La constitución, organización y funcionamiento de los consejos consultivos serán determinados en el acto de su creación, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Garantías de acceso a los servicios

Artículo 28. El Sistema de Justicia debe garantizar acceso personal, directo y efectivo de todas las personas a sus servicios, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. A tal efecto, las leyes que regulen los órganos del Sistema de Justicia deberán establecer medidas dirigidas a asegurar esta garantía.

Acceso a la información para la participación popular

Artículo 29. El Sistema de Justicia, a través de todos los órganos que lo integran, deberá suministrar amplia, oportuna y veraz información sobre su organización, funcionamiento y actividades, con el fin de que el pueblo participe y ejerza control social sobre su gestión pública. A tal efecto, deberá crear un sistema de información que contenga el esquema actualizado de su organización, funcionamiento y régimen de guardias, de jueces, juezas, defensores públicos, defensoras públicas y fiscales.

El Sistema de Justicia y todos los órganos que lo integran deberán crear, mantener y actualizar un portal electrónico que contendrá, entre otras, la información contemplada en este artículo, así como un mecanismo de comunicación electrónica disponible para todas las personas. A tal efecto, las leyes que regulen los órganos del Sistema de Justicia deberán establecer medidas dirigidas a asegurar este derecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos contrarios a las normas a las que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, será instalada la Comisión Nacional del Sistema de Justicia y será elegido o elegida el Coordinador o Coordinadora, así como también será designado o designada el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

La sesión de instalación de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, será convocada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Segunda. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación popular, remitirá a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia un informe contentivo del directorio de los consejos comunales, a los fines de facilitar el ejercicio del derecho a la participación conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo III de esta Ley.

Tercera. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Ley, los órganos que integran el Sistema de Justicia presentarán a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, un informe contentivo de las políticas desarrolladas y por cumplirse, con la finalidad de informar a los ciudadanos y ciudadanas sobre la dirección o ubicación geográfica de las sedes de sus oficinas, las competencias asignadas a éstas y de los procedimientos que pueden ejercerse ante ellas. De igual modo, dicho informe contendrá propuestas de las acciones que adelantarán los órganos para el conocimiento de dicha información por parte de los voceros y voceras de los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular en cada entidad federal, incluyendo las que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas.

Cuarta. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente Ley, los órganos que integran el Sistema de Justicia presentarán a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, un informe contentivo del régimen de horarios de labores de las oficinas a su cargo, con indicación de los días hábiles que presten servicios, régimen de guardias, régimen de vacaciones y suplencias, a fin de proponer medidas dirigidas a mejorar la coordinación y funcionamiento armónico de todos los órganos para garantizar una eficiente y eficaz administración de justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entrará en vigencia al momento de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.


C. Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Am
SAÚL ORTEGA CAMERÓN
 Primer Vicepresidente

Jose y Borno
JOSE Y BORNOS TURBANO
 Segundo Vicepresidente

J
IVÁN ZEREA CUERRERO
 Secretario

Bo
BOGOTÁN BOSCAN
 Subsecretario



Promulgación de la Ley del Sistema de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
 (L.S.)




HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
 El Ministerio del Poder Popular
 para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Economía y Finanzas
 (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular
 para la Defensa
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Comercio
 (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS ROTONDARO COVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARÍA LEON
Refrendado El Ministro de Estado (L.S.)	EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DEL RÉGIMEN MUNICIPAL A DOS NIVELES
DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

**Capítulo I
Disposiciones Fundamentales**

Objeto

Artículo 1. Esta Ley norma el régimen de gobierno municipal a dos niveles del Área Metropolitana de Caracas como unidad político-territorial de los municipios que la integran, establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, así como su funcionamiento, administración, competencias y recursos.

Área Metropolitana de Caracas

Artículo 2. El Área Metropolitana de Caracas como unidad político-territorial, posee personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución de la República y la ley. Su ámbito geográfico comprende el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del estado Bolivariano de Miranda.

Esta instancia de régimen municipal se crea con el fin de establecer una política integral que permita la planificación y coordinación de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, en concordancia con los municipios que lo integran.

Organización en dos niveles

Artículo 3. El Área Metropolitana de Caracas se organiza en un sistema de gobierno municipal a dos niveles:

1. El nivel metropolitano, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo, cuya jurisdicción comprende la totalidad territorial metropolitana;
2. El nivel municipal, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo en cada municipio integrante del Área Metropolitana de Caracas, con jurisdicción municipal.

Órganos

Artículo 4. El gobierno y administración del Área Metropolitana de Caracas corresponde al Alcalde Metropolitano o Alcaldesa Metropolitana. La función legislativa corresponde al Cabildo Metropolitano, el cual quedará integrado por los concejales metropolitanos o concejalas metropolitanas, electos o electas por votación popular, universal, directa y secreta. La elección de las autoridades metropolitanas se realizará en la oportunidad señalada en la legislación que desarrolla los principios constitucionales del Poder Público Municipal, a menos que el Consejo Nacional Electoral acuerde que deban realizarse separadas de las elecciones de las autoridades municipales.

**Capítulo II
Competencias del Área Metropolitana de Caracas**

Competencias

Artículo 5. Para alcanzar el desarrollo armónico e integral del Área Metropolitana de Caracas, en concordancia con los planes de desarrollo de los municipios que la integran, se le asigna a esta instancia metropolitana como competencia fundamental, la planificación y coordinación en las siguientes materias:

1. La ordenación urbana y urbanística.